

Anexando los caseríos de Polulo y Ninabamba al distrito de Chugur, de la provincia de Hualgayoc; y trasladando al río Polulo, el lindero entre los distritos de Santa Cruz y Chugur.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Anéxense los caseríos de Polulo y Ninabamba al distrito de Chugur, de la provincia de Hualgayoc, del Departamento de Cajamarca; y trasládase al río Polulo, el lindero entre los distritos de Santa Cruz y Chugur.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán Cánepa, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente.